

El Revelador Institucional. Boletín No. 24 de la Oficina de Control Interno

Diego Orlando Bustos Forero

lun 14/07/2014 2:54 p.m.

Bandeja de entrada

Para: ANI <ANI@ani.gov.co>;



BOLETIN No. 24

Controles en concesiones Estatales. Particularidades en el proceso de reversión.

1) Introducción.

Una reversión es definida según el diccionario de la lengua española como la restitución de algo al Estado que tenía; en el caso que nos ocupa, es retornarla al sector público, verificando las inversiones presentadas de acuerdo a condiciones técnicas, financieras y jurídicas contratadas. El artículo 19, de la Ley 80 de 1993, menciona sobre la reversión que: “En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación y la concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna”

El H. Consejo de Estado^[1] al pronunciarse en relación con los contratos de concesión y la cláusula de reversión, ha expresado:

“Es decir, no es necesario que el Gobierno Nacional y la Shell Cóndor o la Antex Oil firmaran una escritura pública en la que se hiciera constar que la planta construída en Plato, revertiría al Estado Colombiano; y no era necesario porque es de la esencia del contrato de concesión, la reversión de los bienes destinados a la explotación del campo concesionado”.

Así mismo, ha señalado [\[2\]](#):

“Al tenor de lo preceptuado por el artículo 1618 del Código Civil, debe estarse a la intención de los contratantes iniciales, lo cual vincula a los concesionarios del contrato. Esa intención es clara en el sentido de que a la terminación del contrato todos los bienes destinados a la explotación de ese campo, revertirán al Estado”.

La reversión implica, pues, por la naturaleza del contrato de concesión, que al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma y colocados por el contratista para la explotación o prestación del servicio, se transfieran por parte del concesionario al Estado -que como es obvio, siempre tendrá la calidad de entidad contratante-, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

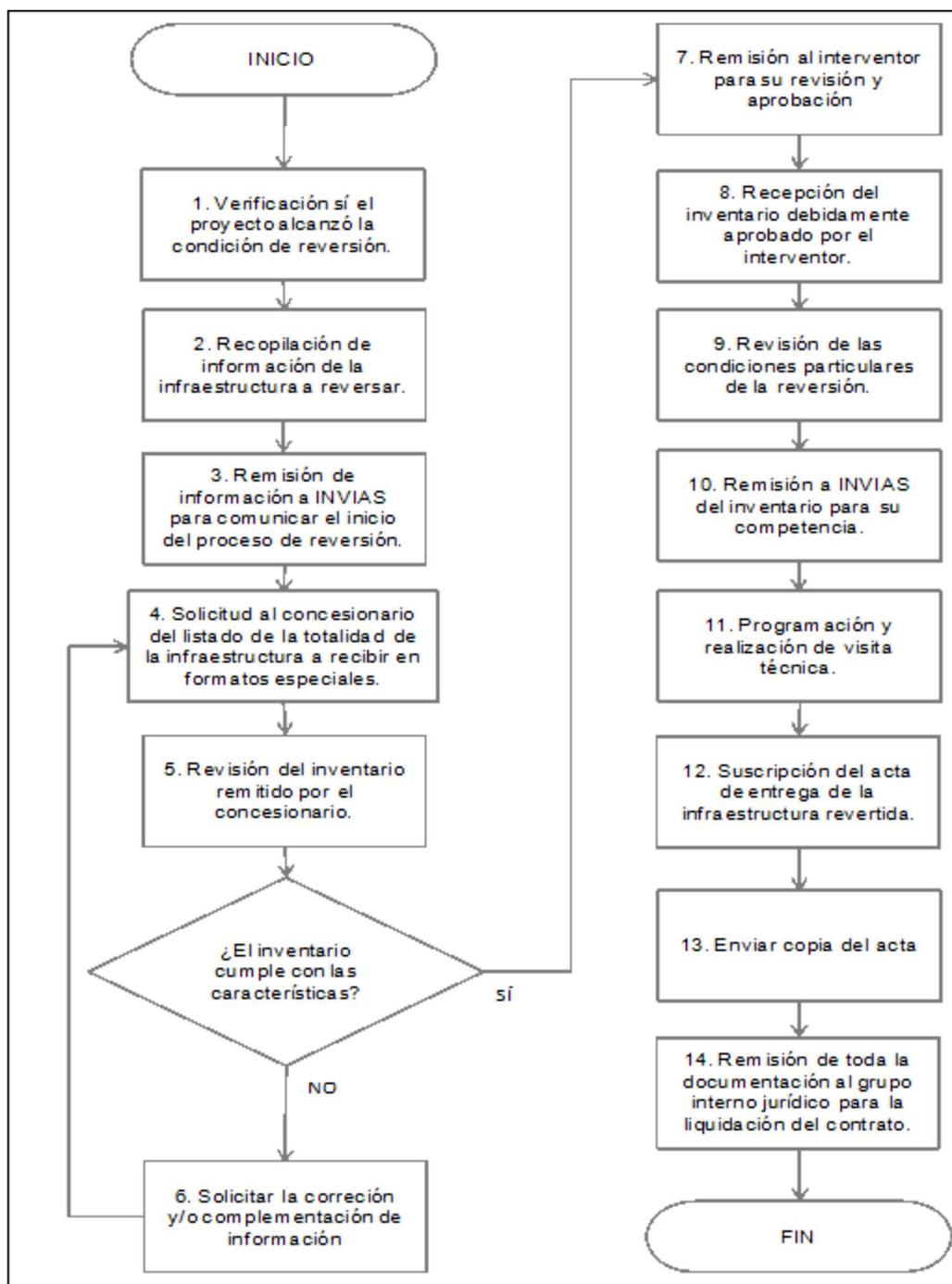
En este sentido, es del caso traer a colación lo que sobre el particular señaló el Gobierno Nacional en la exposición de motivos al proyecto de ley que culminó en la expedición de la Ley 80 de 1993, cuando manifestó:

*“Se justifica la **gratuidad de la reversión** en el hecho de que el contratista calcula la amortización de los bienes que ha dispuesto para la prestación del servicio cuando al celebrar el contrato se pacta lo relativo a su vigencia, de forma tal que a su vencimiento los bienes se encuentran totalmente amortizados.*

En tratándose de la reversión sin compensación, la aplicación de la cláusula debe estar antecedida por una interpretación que armonice tanto el interés público como el derecho de dominio del particular” (negrillas y subrayas fuera de texto).

2) Generalidades de la reversión en la ANI:

El proceso de la reversión de una concesión vial al Estado, involucra factores técnicos, prediales, contables y financieros, jurídicos, documentales, sociales y económicos; a continuación presentamos el diagrama general de una reversión:



Para comenzar, debe tenerse en cuenta que una concesión de carreteras entra en reversión cuando esta alcanza el 80% del ingreso esperado (recibiendo la notificación de gestión financiera) o faltando 18 meses para el vencimiento del contrato.

Para el adecuado control de una reversión es preciso tener en cuenta:

- Si la reversión es parcial o total. Sí es parcial, es necesario definir cuáles son los tramos a revertir.
- Se debe definir si la concesión y/o los tramos a revertir hacen parte de una futura concesión de cuarta generación (4G), o debe retornar a la entidad pública competente.
- Definir con la mayor claridad los roles a desempeñar por el interventor, el concesionario, INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura en el proceso.
- Se debe tener previamente identificada la infraestructura a revertir (Vías, Edificaciones, Alumbrado, Colegios, Zonas Verdes, Ciclo rutas, etc.) bienes revertibles y no revertibles.
- Realizar un inventario exhaustivo y completo de toda la infraestructura y bienes existentes y

dejar constancia en los múltiples formatos de control que exige la Agencia Nacional de Infraestructura, como son:

- Formato Corredor Vial.
 - Formato Señalización Vertical.
 - Formato Defensas Metálicas.
 - Formato Cunetas.
 - Formato Muros.
 - Formato Obras de Drenaje.
 - Formato Puentes.
 - Formato Túneles.
 - Formato Linderos de Municipios.
 - Formato Vehículos Beneficiarios por Peaje.
- Suscribir un acta en la que el concesionario hace entrega de la obra mediante la modalidad de reversión. En esta se debe manifestar a qué entidad se le otorga la propiedad de los bienes muebles y la titularidad de los predios.
 - El proceso debe venir acompañado de la liquidación del contrato de fiducia.
 - El componente contable de las reversiones, debe reflejar el valor de las inversiones ejecutadas en obras de infraestructura, propiedades de planta y equipo, e intangibles dentro de la concesión. Todo el proceso debe estar acorde a la resolución 354 de 2007 (adopción del régimen de contabilidad pública, manual de procedimientos y doctrina contable), a la resolución 355 de 2007 (Plan general de contabilidad pública), la resolución 356 de 2007 (Manual de procedimientos de contabilidad pública con catálogos, procedimientos e instructivos) y la resolución 237 de 2010 (Modificaciones al régimen de contabilidad). Los formatos asociados a este ítem son:
 - Formato donde se registra la inversión semestral de capital privado (concesionario) realizado.
 - Formato donde se registra mensualmente como fue el recaudo de peajes. (Modo Carretero).
 - Formato donde se registra la ejecución de recursos públicos.
 - El aspecto socioambiental, deberá ajustarse a la resolución 545 de 2008, que define los instrumentos de gestión social y ambiental aplicables a proyectos de infraestructura y los criterios para la puesta en marcha del plan de compensaciones socio-económicas.
 - Otra etapa vital dentro de la reversión, está referida a la documental, ya que es preciso que se entregue todo lo correspondiente a los soportes (actas, memorias, informes, estudios, planos, permisos, etc.) que sustenten la planeación que hay detrás de la construcción, operación y mantenimiento de una obra concesionada, en lo que respecta a la ley de archivo.

3) Reversiones en la Agencia Nacional de Infraestructura:

Proyecto	Concesión	Acta de Inicio	FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN ESTIMADA	FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL ESTIMADA*
Zipaquirá Palenque	U.T. Concesion Vial los Comuneros	07/02/02	06/02/08	ene-12
Malla Vial del Meta	Autopista de los Llanos S.A.	24/08/94	23/08/13	ene-14
Bosa Granada Girardot	Autopista Bogota Girardot S.A. (Nuevo	25/08/04	24/08/20	oct-15
Neiva Espinal Girardot	Consortio Solarte y Solarte	13/09/95	12/04/14	jun-16
Desarrollo Vial del Norte de Bogotá - DE VINORTE	U. T. Desarrollo Vial del Norte de Bogota	09/12/94	08/12/09	nov-16
Transversal de las Américas - 1	Consortio Vías de las Américas S.A.S.	31/05/11	30/05/18	ene-17

* La fecha de terminación actual estimada, está sujeta en algunos casos al ingreso esperado, tribunales, negociaciones y otros factores de normal ejecución en un contrato de concesión

Pueden encontrar los formatos de control y el procedimiento referido en:

- Formatos: <http://intranet.ani.gov.co/sig/formatos>
- Procedimiento: <http://intranet.ani.gov.co/sig/procedimientos>

Agradecemos la participación en este boletín del ingeniero Francisco Orduz de la Gerencia de Coordinación Estrategia Contractual y Permisos.

Con un muy cordial saludo,

Diego Orlando Bustos Forero
Jefe Oficina de Control Interno
Agencia Nacional de Infraestructura

[1] Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera. Junio 16 de 1994. Expte. No. 5729. Consejero Ponente: Dr. Daniel Suárez Hernández.

[2] Consulta del 3 de febrero de 1994 de la Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Dr. Humberto Mora Osejo.

Diego Orlando Bustos Forero

Jefe de Oficina - 7

Oficina de control Interno

Presidencia

PBX: 571 - 3791720 Ext: 1422

Calle 26 Nro. 59 - 51 Edificio T4, Piso 2

Bogotá D.C. - Colombia - www.ani.gov.co



Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquesele inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.